Validar en URL https://seu.elsindic.com

Administración

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 20/02/2024 a las 13:05



 Queja
 2303245

 Materia
 Infancia y adolescencia

 Asunto
 Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Acogimiento familiar.

 Actuación
 Resolución de consideraciones a la designativa sión.

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

El 26/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303245, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de los niños niñas y adolescentes, así como de las familias de acogida.

En el escrito se recogía la queja presentada por su promotora en calidad de representante de la asociación de familias acogedoras GAIA, ante la situación del expediente: 03/435/2021-P1, una menor de 2 años y 7 meses de edad, tutelada por la administración desde 04/11/2022 y que, tras pasar 6 meses de acogimiento en atención inmediata y encontrarse actualmente en acogimiento temporal, continuaba sin estar inscrita en el Registro Civil.

La promotora de la queja añadía en su escrito que eran más los casos de menores acogidos por familias de la asociación que se encontraban en esta situación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 06/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Estado del expediente 03/435/2021-P1 de menores.
- Motivos de la demora de la inscripción en el registro civil de la menor de edad objeto de este expediente y medidas adoptadas para agilizar su tramitación.
- Fecha prevista para disponer de la documentación acreditativa de la identidad de la menor de edad.
- Procedimiento y plazos previstos para la inscripción en el registro civil de las personas menores de edad tuteladas por la administración.
- Indique si existen más casos de menores de edad acogidos en la provincia de Alicante en los que no se disponga de la documentación acreditativa de su identidad, indicando los motivos que justifican el que no se disponga de dicha documentación y medidas adoptadas para agilizar su tramitación.

El 05/01/2024, tras una solicitud de ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 13/12/2023, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

 Indicaban que, con fecha 19 de octubre de 2023, por el Registro Civil de Castellón la menor de edad resulta inscrita en dicho Registro Civil el 27 de julio de 2021 en tomo 879, página 309. Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 20/02/2024 a las 13:05



- El 14 de noviembre de 2023 se expide el DNI de la menor.
- Se describían los motivos por los que se demoró la inscripción en el registro civil de la menor de edad, aunque todo son circunstancias previas al desamparo de la niña, el 04/11/2023. No se explicitan las gestiones realizadas desde la dirección territorial tras asumir la tutela de la menor.
- Se describía, así mismo el Procedimiento y plazos previstos para la inscripción en el registro civil de las personas menores de edad tuteladas por la administración.
- Señalaba la Conselleria que, actualmente, hay veintiocho casos activos en la provincia de Alicante, en donde los niños o niñas tutelados no disponen de la documentación acreditativa de identidad.
- La mayoría de los casos descritos en la relación presentada se refieren a expedientes de 2022 y 2023 pero existen expedientes de hasta 5 años de antigüedad sin documentación acreditativa
- Destaca un número importante de casos de menores extranjeros.

El 09/01/2024, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada por si la promotora de la queja deseaba hacer alegaciones, trámite que no ha realizado hasta la fecha.

2 Consideraciones

De los datos recabados se desprende que la situación particular que motivaba la queja se ha resuelto, con la inscripción en el Registro Civil y la obtención del DNI, aunque un año después de que la menor de edad objeto de la misma hubiera sido tutelada por la administración.

Sin duda, hubiera sido deseable una mayor diligencia por parte de la Conselleria en su deber de tutela efectiva de la menor de edad, recabando la documentación legal que acreditara su identidad desde el inicio de las medidas de protección, y facilitando, así mismo, a la familia acogedora, disponer de la documentación identificativa de la menor acogida, como es su derecho.

La investigación ha puesto de manifiesto, además, que la ausencia de inscripción en el registro civil es un hecho frecuente, con 28 casos sin documentación acreditativa en la provincia de Alicante en el momento de emitir el informe, aunque varios de ellos ya con la inscripción literal de nacimiento realizada.

Si bien, en el contexto de la queja, sólo se pidieron datos referentes a la provincia de Alicante, es presumible que la situación se venga produciendo igualmente en las otras provincias.

Conviene precisar, como se indica en el preámbulo de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, el nombre y apellidos se configura como un elemento de identidad del nacido derivado del derecho de la personalidad y como tal se incorpora a la inscripción de nacimiento.

Ese es el objeto del art. 15 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, que se refiere al derecho a la identidad y al nombre de los niños, niñas y adolescentes (NNA), y señala lo siguiente:

- 1. Las niñas, niños, y adolescentes tienen derecho a preservar y desarrollar su propia identidad personal e idiosincrasia, incluida su identidad y expresión de género.
- 2. Para garantizar el derecho a tener un nombre, los centros y servicios sanitarios públicos y privados de la Comunitat Valenciana donde se produzcan nacimientos identificarán de forma inequívoca a las personas recién nacidas y dispondrán de los protocolos necesarios para promover con diligencia su inscripción en el registro civil, independientemente de la situación administrativa de la madre.
- 3. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a solicitar a las administraciones públicas competentes la documentación que les permita acreditar su identidad.
- 4. La conselleria competente para la protección de la infancia solicitará la inscripción del nacimiento de los niños y las niñas a su cargo en todos los casos en los que, conforme a la normativa en materia de registro civil, pueda promoverla.
- 5. Cuando un niño, niña o adolescente extranjero bajo la tutela de la Generalitat no disponga de documento acreditativo de su identidad, esta llevará a cabo todas las actuaciones que pueda realizar conducentes a su obtención de acuerdo con el ordenamiento español y de su país de origen, si se conociese.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 20/02/2024 a las 13:05



No podemos olvidar, así mismo, que la falta de la documentación acreditativa de la identidad de los NNA tiene importantes implicaciones en su día a día, pudiendo llegar a ocasionar situaciones de desprotección, especialmente en el caso de los adolescentes extranjeros, una vez alcanzan la mayoría de edad.

En este sentido, a través del art. 10 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se refuerzan las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos de los menores y se establece un marco regulador adecuado de los relativos a los menores extranjeros, reconociendo, respecto de los que se encuentren en España y con independencia de su situación administrativa, sus derechos a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales, tal y como se recogen en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo (art. 10.4), se reconoce el derecho a obtener la preceptiva documentación de residencia a todos los menores extranjeros que estén tutelados por las Entidades Públicas una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.

4. Cuando la Entidad Pública asuma la tutela de un menor extranjero que se encuentre en España, la Administración General del Estado le facilitará, si no la tuviere, a la mayor celeridad, y junto con la presentación del certificado de tutela expedido por dicha Entidad Pública, la documentación acreditativa de su situación y la autorización de residencia, una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, y según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

Por otra parte, en el caso de NNA acogidos por familias, debemos mencionar el artículo 52, apartado e) del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar, que señala expresamente que:

La Conselleria competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, facilitará a la mayor brevedad posible, la documentación personal identificativa, educativa y sanitaria de los niños, niñas y adolescentes acogidos.

En el propio apartado f) de dicho artículo 52, como derechos de las familias acogedoras, se recoge que:

Las personas acogedoras tienen derecho a disponer de la documentación acreditativa identificativa, sanitaria y educativa del niño, niña o adolescente.

De los hechos denunciados se desprende la necesidad de incrementar los esfuerzos para tratar de recabar, o tramitar si no se hubiera hecho hasta entonces, desde el comienzo de la instrucción de los expedientes de protección, la documentación identificativa de los NNA, desde el comienzo de la instrucción de los expedientes de protección haciendo uso de todos los medios a su alcance.

Esta tarea requiere de la necesaria coordinación con los organismos e instituciones encargados de su tramitación, para tratar de remover los obstáculos que puedan producirse a lo largo de la misma.

3 Resolución

A la vista de todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos una vez más las siguientes consideraciones a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de garantizar el derecho de los NNA tutelados por la administración a preservar y desarrollar su propia identidad personal e idiosincrasia, incluida su identidad y expresión de género.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





- 2. **RECOMENDAMOS** que se articulen los medios necesarios, tanto a nivel interno, como en coordinación con las administraciones implicadas, para realizar con la mayor diligencia posible la inscripción en el registro civil de los NNA tutelados por la administración y la obtención de la documentación acreditativa de su identidad.
- 3. **RECOMENDAMOS** que se aporte a las familias de acogida esta documentación, una vez se formalicen las medidas de acogimiento familiar.
- **4. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana